

FSM 79147/2018/4/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Salta y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada el 11 de mayo de 2018 por denuncia de José Amadeo C en representación de T A G C propietaria de la aeronave Lear 31 A, matrícula N .

De esa presentación surge que el aparato fue secuestrado en el marco de la investigación FSM 35003734/2013, que tramita en el juzgado federal de Salta por el delito de contrabando agravado, y que para la época en que C ejercía su custodia como depositario judicial habría permanecido dentro del predio que Ai S S.A. explotaba en el Aeropuerto Internacional de San Fernando.

El denunciante atribuyó a Germán Abel A Rubén Nicolás C y Martín S haber tomado posesión ilegal el 7 de diciembre de 2017 de las instalaciones que esa empresa ocupaba en uno de los hangares del aeropuerto, lo que, a su criterio, le habría impedido acceder al lugar y ejercer la custodia y preservación del avión. Esto habría sido puesto en conocimiento del juzgado federal de Salta y de las autoridades de la estación aérea, y el 28 de febrero de 2018 su titular habría ordenado a las autoridades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria el traslado de la aeronave al sector donde se encuentra el destacamento de esa fuerza, medida que habría sido materializada el 8 de marzo de ese año.

Finalmente, C sostuvo que recién pudo tomar contacto con la aeronave el 17 de abril de 2018, cuando advirtió, en presencia de un escribano público y un técnico aeronáutico, que le faltaba una cantidad importante de equipamiento por un valor que estimó en un millón seiscientos mil dólares.

Al requerir la instrucción de la causa, la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro legitimó pasivamente a A C y S , y solicitó al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de esa sección la producción de algunas medidas, ocasión en la que también señaló que las circunstancias que justificarían la intervención de esa jurisdicción radicarían en que la aeronave se hallaría afectada a la investigación seguida en Salta y que, en definitiva, las acciones de los imputados habrían entorpecido la interdicción sobre el bien dictada por la justicia federal de esa provincia.

Tras la realización de pruebas útiles a la pesquisa, cuyo objeto procesal se circunscribió a la sustracción de piezas de la aeronave, que habría ocurrido en fecha incierta, pero antes del 17 de abril 2018, la titular del juzgado federal de San Isidro declinó su competencia por conexidad objetiva a favor de su par de Salta, al entender que el hecho tendría íntima vinculación con la causa de contrabando que tiene a C como uno de sus imputados, y en la cual éste habría dado cuenta de los avatares relacionados con el avión y solicitado medidas para su resguardo.

Radicado el caso en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Salta –en virtud de lo resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín el 27 de mayo de 2019 y el 7 de febrero de 2020– su titular declinó la competencia material y territorial al sostener que, aun cuando la sustracción haya ocurrido dentro de un predio reservado al Estado nacional, no habría afectado la navegación o el comercio aéreos, el normal funcionamiento de la terminal aeroportuaria ni el buen desempeño de sus empleados.

En lo que respecta a la competencia *ratione loci* señaló que cabría considerar el lugar de comisión del delito y la proximidad con la prueba.

Refirió, además, que en el ámbito provincial de San Isidro tramitarían dos investigaciones anteriores que guardarían similitud con la presente. La

FSM 79147/2018/4/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

IPP 14-05-006352-18/00, iniciada en orden al faltante de determinado equipamiento de la misma aeronave advertido en octubre de 2015; y la IPP 14-05-006787-17/00, por el posible delito de usurpación de las instalaciones aéreas, formada a raíz de denuncias recíprocas entre C y A, y respecto de la cual la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín sostuvo la competencia ordinaria (cf. resolución del 21 de octubre de 2019 en la causa FSM 9906/2019/1/CA1, publicada en el CIJ y que se adjunta al presente en formato digital).

Así, concluyó que razones de economía procesal, comunidad probatoria y una mejor y pronta administración de justicia justificarían el conocimiento de esta causa por el juzgado bonaerense (cf. resolución del 18 de marzo de 2021).

Este último rechazó la competencia atribuida con fundamento en que la intervención del declinante en el *sub judice* obedecería a la conexidad que existiría entre el proceso de autos y el de la causa FSM 35003734/2013, de acuerdo a lo sostenido en su oportunidad por la titular del juzgado federal de San Isidro, el fiscal general y la cámara federal de apelaciones de esa sección (cf. resolución del 30 de agosto de 2021).

Con la insistencia del juzgado federal salteño y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 26 de noviembre de 2021).

En primer lugar, cabe señalar que la IPP 14-05-006352-18/00 citada por el juez federal de Salta se encontraría archivada desde septiembre de 2016 (cf. resolución del 17 de abril de 2019 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro).

En segundo término, de los antecedentes remitidos se desprende que la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín avaló –primero al

intervenir por vía de apelación y luego al resolver el anterior conflicto suscitado entre ambos juzgados federales— lo decidido por la juez federal de San Isidro, en atención a la identidad de los objetos que se investigarían en ésta y en la causa salteña (cf. resolución del 27 de mayo de 2019, mencionada por los magistrados de San Isidro, y del 7 de febrero de 2020, publicada en el CIJ, que se adjunta al presente en formato digital), sin que se hubiese impugnado lo allí resuelto ni que el declinante expusiese distintos fundamentos a los ya consignados en su resolución del 26 de agosto de 2019.

De otra parte, no se advierte afectación de intereses vinculados con la aeronavegación (Fallos: 315:313 y Competencia N° 993, L. XXXIX, “Senese, Miguel Alejandro s/ su denuncia”, resuelta el 11 de noviembre de 2003, entre otras), sin perjuicio del posible compromiso al buen desempeño que cabe a los empleados del Estado nacional en el supuesto de comprobarse ulteriormente alguna actuación irregular por parte de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el tiempo que asumió la protección de la aeronave y hasta que C omó vista de ella (cf. Fallos: 327:90 y 328:1813, en lo pertinente, Competencia CCC 39669/2014/1/CS1, “Basto, Ernesto F. y otro s/ su denuncia”, resuelta el 9 de agosto de 2016).

Por último, la insuficiente investigación que se observa respecto del hecho objeto de contienda —la cual habría tenido lugar también durante parte del período en que el denunciante ejercía como depositario y custodio del avión— impide que el *sub judice* pueda desligarse de los hechos de contrabando que se investigan en Salta, dada la ausencia de nuevas medidas dirigidas a esclarecer, cuanto menos, si el desarmado de la aeronave y la sustracción de sus partes tendrían relación con la finalidad de comercialización que habría guiado su traslado a territorio aduanero argentino por parte de los imputados, entre ellos, C , según el sentido que dio a los hechos la cámara federal de Salta, al revocar los sobreseimientos del nombrado y sus consortes de causa.

FSM 79147/2018/4/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sin perjuicio de los breves argumentos dados en su oportunidad por el magistrado de Salta en su resolución del 26 de agosto de 2019 –al rechazar la atribución de su par de San Isidro–, el incidente carece de elementos para dilucidar ese punto, teniendo en cuenta los dichos de Miguel Ángel M , mecánico de aviación que habría constatado el equipamiento faltante, en el sentido de que las maniobras aquí denunciadas sólo habrían podido ser llevadas a cabo por personal especializado (cf. resolución del juzgado federal de San Isidro del 17 de abril de 2019); y que, conforme el dictamen fiscal que precedería a la primera intervención de la cámara federal de San Martín, José A. C se dedicaría al mantenimiento y reparación de esa clase de aeronaves, y contaría con personal, instalaciones y herramientas necesarias para tal cometido (cf. considerandos de la resolución del juez de garantías de San Isidro).

Según mi parecer, de momento y sin perjuicio de lo que pudiera surgir con el avance de la causa, su prosecución ante los estrados federales es el temperamento que mejor se adecua para una mayor eficacia en el análisis conjunto del caudal probatorio y su significación en el caso, dado que previene los inconvenientes que, eventualmente, podrían derivarse de una investigación no integral de todos los aspectos con relevancia jurídica (Competencia n° 1630, L. XL, “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005).

Por lo tanto, más allá de la cuestión territorial y la calificación jurídica que en definitiva resulte aplicable, opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Salta continuar conociendo en estas actuaciones, con independencia de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 11:19:12